

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.129

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-19.097 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su CT "Avda. de la Vía en Arnedo", sustituyendo el transformador de 250 KVA por otro de 400 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han solicitado al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

La presente Resolución quedará sin efecto en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 6 de marzo de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.130

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-20.653

incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea en Pradejón, a 13,2 KV, con conductores de cable al-ac de 54,6 mm2 sobre un apoyo metálico y dos de hormigón. Tendrá una longitud total de 323 m. con origen en el apoyo nº 11 de la línea "Circunvalación Norte" y final en el CT que a continuación se describe.

Centro de transformación denominada "Puente" tipo intemperie sobre 2 postes de hormigón, con transformador de 100 KVA 13200/380-230 V.

Red de distribución en baja tensión, con conductores de cable aislado de 3x95 mm2 y 3x50 mm2.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

La presente Resolución quedará sin efecto en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 6 de marzo de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Revisión salarial para 1985 correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiestas, Casinos, Pubs y Discotecas de La Rioja III.B.368

VISTO el texto de la revisión salarial para 1985 correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiesta, Casinos, Pubs y Discotecas de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 17-2-86, y recibido en esta Dirección Provincial el 28-2-86, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1040/1981 sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de marzo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las diecisiete horas del día diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y seis, se reúnen en la Sala de Juntas de la Federación de Empresarios de La Rioja, D. Alfredo Barquín Trueba, D. Carlos Lafuente Gaitán, Dña. Inmaculada González Laya, D. Servando Martínez Ceña, por la Asociación Riojana del Sector de Restauración y Afines; Dña. Mª Sol Jiménez Sánchez, D. Pedro Soldevilla Martínez, por la Unión General de Trabajadores; D. Rufino Barasoain Cuesta, por la Unión Sindical Obrera; D. Vicente Urquía Almazán, por Comisiones Obreras; D. Miguel A. Librada Tomás, Secretario; componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiestas, Casinos, Pubs y Discotecas de La Rioja, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto al efecto en el artículo 9º del Convenio vigente durante el año 1985, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, con fecha 30 de noviembre del mismo año y referente a la Revisión Salarial.

Abierta la sesión, los asistentes por unanimidad, llegan a los siguientes Acuerdos:

1º.— Una vez constatado a través de certificación extendida al efecto por el I.N.E. que el Índice de Precios al Consumo ha registrado durante el período 1 de enero al 31 de diciembre, ambos del pasado año de 1985, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1984 del 8,1%, proceder a revisar las Tablas Salariales así como el Plus de Transportes del Convenio en vigor, confeccionando las nuevas que han de regir en el Sector durante el período 1 de enero al 31 de diciembre, ambos de 1985, e incorporando a las mismas el exceso del I.P.C. producido (1,02%) en los términos y forma pactados en el artículo 9º del Convenio Colectivo para el

Sector de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiestas, Casinos, Pubs y Discotecas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2º.— Dar traslado de la presente Acta y de las Tablas Salariales confeccionadas a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, al objeto de que proceda a su registro y depósito en la Oficina de Convenios y ordene lo necesario para la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las diecisiete horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiendo la presente acta la cual firman todos los presentes expresando su conformidad.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrada por esta Dirección Provincial la presente revisión salarial para 1985, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiestas, Casinos, Pubs y Discotecas de La Rioja.

Logroño, 6 de marzo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

TABLAS SALARIALES AÑO 1985

| ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA | | | | | |
|--|---------|---------|---------|---------|---------|
| Restaurantes, Casas de Comidas | | | | | |
| CATEGORIAS PROFESIONALES | 1º | 2º | 3º | 4º | 5º |
| Jefe de comedor o maestresala | 56.343 | 53.623 | 52.418 | 52.418 | 52.418 |
| Segundo Jefe de comedor | 56.146 | 53.369 | 52.418 | 52.418 | --- |
| Jefe de Sector | 55.277 | --- | --- | --- | --- |
| Camareros | 54.422 | 52.418 | 52.418 | 52.418 | 42.418 |
| Camillero | 54.422 | 52.418 | --- | --- | --- |
| Ayudante | 52.418 | 52.418 | 52.418 | 52.418 | 52.418 |
| Aprendices de camareros: | | | | | |
| de 16 a 18 años | 31.130 | 31.130 | 31.130 | 31.130 | 31.130 |
| ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA | | | | | |
| Personal de varios | | | | | |
| | Sido.F. | Sido.I. | Sido.F. | Sido.F. | Sido.F. |
| Contable General | 55.517 | 52.396 | --- | --- | --- |
| Oficial de contabilidad | 54.661 | 51.712 | --- | --- | --- |
| Cajero de comedor | 54.661 | 51.712 | 50.934 | 50.934 | 50.934 |
| Interventor | 52.939 | 50.998 | --- | --- | --- |
| Telefonista | 52.083 | 50.934 | 50.934 | --- | --- |
| Auxiliares de oficina: | | | | | |
| Mayor de 21 años | 54.661 | 51.712 | 50.934 | 50.934 | --- |
| Menor de 21 años | 53.934 | 50.934 | 50.934 | 50.934 | --- |
| Portero de acceso | 50.934 | 50.934 | 50.934 | 50.934 | --- |
| Portero de servicios | 50.934 | 50.934 | 50.934 | 50.934 | --- |
| Vigilante de noche | 50.934 | 50.934 | 50.934 | 50.934 | --- |
| Botones mayores de 21 años | 50.934 | 50.934 | 50.934 | 50.934 | 50.934 |
| Aprendices: | | | | | |
| de 16 a 18 años | 30.388 | 30.388 | 30.388 | 30.388 | 30.388 |
| Encargada de limpieza | 52.939 | 50.998 | 50.934 | 50.934 | 50.934 |
| Planchadora | 50.934 | 50.934 | 50.934 | 50.934 | 50.934 |
| Costurera zarcidora | 50.934 | 50.934 | 50.934 | 50.934 | 50.934 |
| Lavandera | 50.934 | 50.934 | 50.934 | 50.934 | 50.934 |
| Empaquetadoras: | | | | | |
| Jornada entera | 50.934 | 50.934 | 50.934 | 50.934 | 50.934 |
| Media jornada | 29.384 | 29.384 | 29.384 | 29.384 | 29.384 |